

## Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

### CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

**Rut Sociedad:** 77.548.911-1

**Razón Social:** CIRTECH CHILE SpA

**Fecha de Constitución:** 29 de marzo del 2022

**Fecha de Emisión del Certificado:** 29 de marzo del 2022

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en [www.registrodeempresasyssociedades.cl](http://www.registrodeempresasyssociedades.cl), donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRulozZQHYa9**



CRulozZQHYa9



Gobierno de Chile  
[registroempresas.cl](http://registroempresas.cl)

**ESTATUTO ACTUALIZADO  
CIRTECH CHILE SpA**

En PUDAHUEL, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 29 de marzo del 2022 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será "Cirtech Chile SpA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de PUDAHUEL, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será las siguientes actividades, las que podrá llevar a cabo directamente o a través de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: /a/ La realización de inversiones y/o negocios de cualquier naturaleza; la compra, venta, adquisición, enajenación y administración de toda clase de bienes, corporales e incorporales, muebles e inmuebles; /b/ La constitución y participación en sociedades, asociaciones y comunidades de cualquier tipo, naturaleza u objeto, corporaciones, joint ventures, fondos de inversión y organizaciones en general, así como ingresar a las ya existentes; y /c/ en general, la realización de cualquier otra actividad relacionada a lo anteriormente señalado, o que el o los accionista/s/ estimen convenientes o necesarios desarrollar para el buen éxito de los negocios sociales, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de \$50.000.000 de pesos, dividido en 100.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El capital deberá ser pagado en el plazo de 60 meses, en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada conjuntamente por 3 Administradores. Los representantes ante el SII son: JAIME NICANOR

CORTÉS LIZAMA, Rut 12.191.691-6; XIMENA PILAR PEÑA RAMÍREZ, Rut 10.081.868-K; ENRIQUE ARMIN GUNDERMANN WYLIE, Rut 9.900.567-K; JOSÉ IGNACIO MONTES CARVALLO, Rut 9.028.094-5. Administradores: XIMENA PILAR PEÑA RAMÍREZ, Rut 10.081.868-K; ENRIQUE ARMIN GUNDERMANN WYLIE, Rut 9.900.567-K; JOSÉ IGNACIO MONTES CARVALLO, Rut 9.028.094-5 quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: La Sociedad es administrada por los Administradores precedentemente indicados, a quienes, actuando dos (2) cualquiera de ellos conjuntamente, les corresponde representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar a terceros, estando investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno. La designación y revocación de los Administradores se realiza por acuerdo adoptado por accionistas de la Sociedad que representen la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. Los accionistas deben necesariamente designar en el acto de revocación de los Administradores a sus reemplazantes. Los Administradores se entienden facultados para administrar la Sociedad y representarla desde la fecha de la escritura pública o del instrumento privado protocolizado en que conste su designación en los términos arriba indicados, aún antes de que se tome nota de dicha escritura o instrumento protocolizado al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Empresa y Sociedades. Si los Administradores fueren personas jurídicas pueden actuar por medio de uno o más apoderados que designen especialmente para este efecto mediante escritura pública o instrumento otorgado en el extranjero que cumpla con los requisitos para ser considerado instrumento público en Chile. No obstante, se deja constancia que los apoderados designados por los Administradores para dicho efecto se entenderán facultados para administrar la Sociedad y representarla desde la fecha de la escritura o instrumento en que conste su designación, aún antes de que se tome nota de dicha escritura al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Empresa y Sociedades.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los Administradores de la sociedad estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. Sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de las amplias facultades de administración y disposición de los Administradores, éstos, actuando dos (2) cualquiera de ellos conjuntamente, representan judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines, y especialmente pueden:

Uno/

representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; Dos/ representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario, obtención de clave secreta y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Cuatro/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de

obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despitar trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Trece/ concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; Dieciséis/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; Diecisiete/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Dieciocho/ aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; Diecinueve/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; Veinte/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; Veintiuno/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo

formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Veintidós/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; Veintitrés/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Veinticuatro/ designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; Veinticinco/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; Veintiséis/ tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; Veintisiete/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; Veintiocho/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad o cualquier otra cuenta sobre la cual la Sociedad pueda tener autoridad /en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos o un acuerdo similar/, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los

certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de debito o crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; Veintinueve/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; Treinta/ depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; Treinta y uno/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; Treinta y dos/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; Treinta y tres/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; Treinta y cuatro/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de

embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Treinta y cinco/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Treinta y seis/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; Treinta y siete/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; Treinta y ocho/ celebrar contratos de comisión o correduría; Treinta y nueve/ celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; Cuarenta/ realizar toda clase de operaciones con sociedades securizadoras; Cuarenta y uno/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; Cuarenta y dos/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. Los Administradores y sus apoderados, cuando corresponda, pueden actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, pudiendo al efecto incluso auto contratar, sin perjuicio de la autorización indicada en el Artículo Vigésimo Tercero, cuando correspondiere; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Las referencias a dinero en este artículo, debe entenderse que incluye tanto moneda de curso legal en Chile, como unidades de fomento, otras divisas y monedas extranjeras.

**TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebran una vez al año para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las segundas pueden celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley sobre Sociedades Anónimas o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetan, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:**

**COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La información relativa a la Sociedad que, por ley, normativa vigente y estos estatutos deba ser remitida a los accionistas y cualquier otra comunicación escrita de los Administradores a los accionistas, se remitirá a ellos a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en la Sociedad. En caso que alguno de los accionistas no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Sociedad, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el accionista tenga registrado en la Sociedad. Será responsabilidad de cada accionista mantener actualizada la información de su dirección de correo electrónico, domicilio y datos de contacto en la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, designado de la siguiente forma: Todas las disputas que surjan de o que guarden relación entre los accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus Administradores o liquidadores, y la Sociedad y sus Administradores o liquidadores, se resolverán mediante arbitraje, ante un único árbitro, y de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Para ello, se confiere poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de las partes de la disputa, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. Las partes de la disputa deberán realizar sus mejores esfuerzos para que el árbitro resuelva y zanje cualquier disputa dentro del plazo de seis meses contado desde el inicio del procedimiento arbitral. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. Cada una de las partes de la disputa deberá soportar los honorarios, costos y gastos de sus propios abogados en relación con el procedimiento arbitral, sin perjuicio del derecho a reembolso de dichos honorarios, costos y gastos a que una de las partes de la disputa pueda tener derecho en virtud de lo resulto por el árbitro. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el español.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio deben ser destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez verificada la procedencia de las situaciones anteriores, se distribuirá como dividendo a los accionistas el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio

que determine la junta por mayoría absoluta de los accionistas con derecho a voto, pudiendo decidir libremente no distribuir dividendos o distribuir la totalidad de las utilidades. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disuelve por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley. La Sociedad no se disuelve por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad, se agregarán al nombre las palabras "en liquidación" y la junta de accionistas deberá elegir a un liquidador que procederá a su liquidación, en adelante el "Liquidador", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. El Liquidador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. El Liquidador procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a los estatutos, a la Ley sobre Sociedades Anónimas y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. El Liquidador durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas. En todo caso, los accionistas podrán proceder a liquidar la Sociedad de mutuo acuerdo siempre y cuando concurran a dicho acuerdo la totalidad de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO A RETIRO:** Se deja expresa constancia que cualquier acuerdo que pueda ser adoptado por la junta de accionistas o cualquier decisión que según las leyes aplicables (incluyendo la Ley sobre Sociedades Anónimas) da derecho a retiro, no dará derecho a retiro en la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISMINUCIONES DE CAPITAL:** La disminución del capital social requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. No es aplicable a la Sociedad lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. En consecuencia, la Sociedad podrá proceder al reparto o devolución de capital a los accionistas o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto inmediatamente, sin necesidad de esperar el transcurso de ningún plazo, tan pronto sea cerrada la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas que lo hubiere acordado o, en caso de acuerdo sin forma de junta, una vez cerrada la escritura pública o protocolizado el instrumento privado correspondiente. Asimismo, no será necesario publicar en un diario de circulación nacional el hecho de la disminución de capital o su monto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUSIÓN DE LA SOCIEDAD:** El acuerdo de fusión de la Sociedad, con otra sociedad no requerirá como antecedente los estados financieros auditados de las sociedades que se fusionan ni informe de peritos cuando sea aprobado por la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, siendo suficiente ,los estados financieros y

balances pro forma preparados para la fusión con una antigüedad no superior a seis meses a la fecha de la junta de accionistas convocada para decidir sobre la respectiva fusión de la Sociedad o a la fecha del acuerdo de los accionistas sin forma de junta. En todo caso, si alguna de las sociedades que se fusionan con la Sociedad requiere legalmente una documentación o antecedentes distintos, se deberá cumplir con todos ellos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FIRMA ELECTRÓNICA:** Los certificados de acciones, las actas de juntas de accionistas, los acuerdos de accionistas sin forma de junta y cualquier otro documento, acto, certificado o aviso que deba ser emitido o firmado de acuerdo a los presentes estatutos, salvo en los casos que la ley exija una solemnidad que no pueda cumplirse mediante documento electrónico o que requiera la concurrencia personal, se podrá firmar mediante firma que conste en documento en formato de documento portátil /PDF, por sus siglas en inglés/, u otra firma electrónica, simple o avanzada /según se definen en la Ley 19.799/.con igual valor que una firma manuscrita realizada en soporte papel. En caso de firma de actas, una impresión de la firma electrónica o PDF se deberá incorporar al final del acta correspondiente previa certificación del secretario de actas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NORMAS SUPETORIAS:** En el silencio de estos estatutos son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 424 a 446 del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: EMISIÓN DE ACCIONES DE PAGO Y OTROS VALORES CONVERTIBLES EN ACCIONES:** La emisión de nuevas acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los accionistas o quien fuere delegado al efecto por ellos. La Sociedad tiene la obligación de ofrecer las acciones en forma preferente a los accionistas titulares de las acciones de la Sociedad y, entre ellos, a prorrata de las acciones que posean en la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACCIONES DE PROPIA EMISIÓN:** La Sociedad puede adquirir y poseer acciones de su propia emisión, las cuales mientras estén bajo el dominio de la Sociedad, no se computan para la constitución del quórum en las juntas de accionistas ni para aprobar modificaciones del estatuto social, y no tienen derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital. Salvo disposición en contrario en la ley o los estatutos, las acciones adquiridas por la Sociedad deben enajenarse dentro del plazo de un año contado desde su adquisición. Antes de enajenar a terceros las acciones de propia emisión que adquiera, la Sociedad tiene la obligación de ofrecer dichas acciones de propia emisión preferentemente a los accionistas de la Sociedad a prorrata de las acciones que tengan inscritas a su nombre en el registro a que se refiere el Artículo Trigésimo Cuarto de los presentes estatutos. Si dentro del plazo establecido, las acciones no se

enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PACTO DE ACCIONISTAS:** La Sociedad está obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas, siempre y cuando se haya solicitado a la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. Los interesados pueden acreditar que la Sociedad tomó conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por notario público al Gerente General de la Sociedad, quien en el acto de la notificación debe entregar copia del pacto de accionistas al Gerente General de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INTERÉS EN ACTOS O CONTRATOS DE LA SOCIEDAD:** Los Administradores podrán autocontratar, siempre y cuando en la actuación respectiva el Administrador comparezca actuando por la Sociedad con firma conjunta a otro Administrador no interesado o apoderado de la Sociedad autorizado al efecto. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar actos o contratos en los que alguno de los Administradores tenga interés, por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas o ratificadas por la junta de accionistas con el voto de dos tercios de las acciones con derecho a voto. Se entiende que existe interés de algún Administrador en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir las sociedades o empresas en las cuales sea administrador director o tenga una participación mayor al diez por ciento de su capital. No obstante lo anterior, una junta extraordinaria de accionistas podrá establecer, de forma general, una política de habitualidad u otras excepciones considerando montos o determinadas circunstancias que eximan dichas operaciones en que un Administrador tenga interés a someterse en forma particular a la aprobación de la junta de accionistas. En todo caso, la exigencia de aprobación por la junta de accionistas de las operaciones en que un Administrador tenga interés es un mecanismo de control interno de la Sociedad cuyo cumplimiento no será necesario acreditar ante terceros y no afectará la validez del acto o contrato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** Los Administradores, en el ejercicio de sus cargos, estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones que la Ley sobre Sociedades Anónimas establece para el directores y ejecutivos principales de las sociedades anónimas cerradas, salvo en lo modificado por el presente estatuto, y quedan sometidos a las responsabilidades que ella determina. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTES:** Los Administradores pueden designar una o más personas naturales con el título de gerente de la Sociedad y pueden sustituirlos a su arbitrio, estableciendo sus atribuciones y deberes, conforme a lo establecido en el Artículo Octavo de

estos estatutos. En caso de designarse un solo gerente, éste tendrá el título de Gerente General. En caso de designarse dos o más gerentes, los Administradores deben necesariamente nombrar a uno de ellos como Gerente General. Sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos de estos estatutos, el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: a/ atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba de los Administradores, y de conformidad a los estatutos y a la Ley sobre Sociedades Anónimas; b/ representar judicialmente a la Sociedad, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; y c/ dirigir y cuidar del orden interno económico de la Sociedad. Cualquiera de los accionistas podrá solicitar a los Administradores la remoción de alguno de los gerentes por causa justificada, siendo en todo caso la decisión final de los Administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA Y CITACIÓN DE JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las juntas son convocadas por uno o más de los Administradores de la Sociedad siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad así lo justifiquen, o bien cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Además, se debe convocar a una junta dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de la memoria, de existir, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Administradores o liquidadores de la Sociedad y demás asuntos de su competencia. La citación a juntas de accionistas se efectúa por medio de correo electrónico enviado al menos en tres ocasiones a los accionistas a las direcciones que tengan registradas en el Registro de Accionistas. El primer correo electrónico de citación debe enviarse con al menos veinte días de anticipación. Es responsabilidad de cada accionista mantener actualizada con la Sociedad su dirección de correo electrónico. En caso de no ser posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, la citación se hará mediante el envío de correo certificado al domicilio informado por el accionista, una vez, con a lo menos quince días de anticipación, situación que deberá indicarse expresamente en la citación. No obstante lo anterior, pueden celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, no siendo necesaria su convocatoria o citación en dicha situación. Excepcionalmente, en caso que no hubiere un Administrador en ejercicio, por cualquier causa, o bien los Administradores no citen a junta de accionistas dentro del plazo de treinta días contados desde que hubiere sido solicitada por accionistas que representen más de un diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, la junta puede ser convocada directamente por cualquier accionista que represente más de un diez por ciento de las acciones con derecho a

voto, mediante las mismas formalidades indicadas anteriormente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS:** Las juntas se constituyen en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. La segunda citación sólo puede efectuarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta debe ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas de accionistas son presididas por un Administrador o un representante de los Administradores de la Sociedad o a falta de éstos por quien determine la misma junta, y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o la persona especialmente designada al efecto por los Administradores o por la misma junta en caso de no estar representado en ésta alguno de los Administradores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM Y PARTICIPACIÓN EN LAS JUNTAS:** Los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptan por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas o a estos estatutos requieren de quórum especiales, en cuyo caso los acuerdos deben aprobarse precisamente con dichos quórum. Solamente pueden participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto o manifestar su consentimiento por escrito en la forma indicada en el Artículo Trigésimo, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la respectiva junta. Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas o en el consentimiento por escrito antes referido, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación debe conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular al momento de iniciarse la junta. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación son las mismas que aquellas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozan de derecho alguno. Los accionistas, Administradores y demás personas que legalmente estén autorizada a participar en las juntas de accionistas, podrán participar también aunque no se encuentran físicamente presentes, a través de medios tecnológicos siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales participantes, que puedan estar comunicados de forma simultánea y permanente con el resto de los participantes y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Juntas. Los Administradores de la Sociedad deberán señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de las

juntas y la regularidad del proceso de votación. La asistencia y participación en la sesión debe ser certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario de actas, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTAS DE LAS JUNTAS:** Las deliberaciones y acuerdos de las juntas deben constar en actas que deberán ser almacenadas en los medios que establezcan los Administradores, siempre y cuando garanticen la fidelidad e integridad de tales deliberaciones, acuerdos y consentimientos a lo largo del tiempo. Es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad mantener dichas actas y medios de almacenamiento. Las actas de las juntas de accionistas deben ser firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los accionistas asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entiende aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estime que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En caso que se adopten acuerdos mediante el consentimiento otorgado por escrito por la totalidad de las acciones con derecho a voto, una copia de dicho instrumento se incorporará al libro de actas o almacenará conjuntamente con el resto de las deliberaciones o acuerdos. No será necesaria la asistencia de notario a las juntas de accionistas, o la certificación de ser el acta expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, ni aún en los casos en que la Ley sobre Sociedades Anónimas lo exige para las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACUERDO DE ACCIONISTAS SIN FORMA DE JUNTA:** Sin perjuicio de la realización de juntas, la unanimidad de los accionistas puede aprobar una determinada materia que debe conocer la junta mediante su consentimiento escrito. Si el acuerdo se refiere exclusivamente a la disolución, transformación, fusión o división de la Sociedad o cualquier reforma de sus estatutos, dicho consentimiento escrito debe ser otorgado por los respectivos apoderados debidamente habilitados mediante la suscripción de una escritura pública o un instrumento privado en cuyo registro se protocolice dicho instrumento. No será suficiente el poder para comparecer en junta regulado por el Reglamento de Sociedades Anónimas para los efectos de suscribir dicha escritura pública o instrumento protocolizado donde conste el acuerdo de accionistas sin forma de junta. **ARTÍCULO 30 Y 1: FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La junta ordinaria de accionistas puede nombrar, cada año, un auditor externo o una empresa de auditoría externa, que tendrá las funciones indicadas en la ley, sin perjuicio de otros cometidos que puede encargarle la junta. Asimismo, la junta puede decidir no nombrar auditores para un año determinado o establecer un mecanismo de control diverso para ese año.

**ARTÍCULO 30 Y 2: INFORMACIÓN DISPONIBLE A LOS ACCIONISTAS:** El balance, inventarios, actas, libros y los informes de empresa de auditoría externa, de existir, deben quedar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas que deba pronunciarse sobre los mismos.

**ARTÍCULO 30 Y 3: BALANCE Y MEMORIA:** La Sociedad debe confeccionar un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. Una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten el auditor externo o la empresa de auditoría externa, de existir, debe ser preparada y presentada a la junta ordinaria de accionistas solo en el caso que algún accionista que represente por lo menos el diez por ciento de las acciones expresamente lo requiera durante los tres meses anteriores al primero de febrero de cada año. Todos estos documentos deben reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

**ARTÍCULO 30 Y 4: REGISTRO DE ACCIONISTAS Y CERTIFICADO DE ACCIONES:** La Sociedad lleva un registro en el que se anota respecto de cada accionista, su nombre, domicilio, cédula de identidad o rol único tributario, dirección de correo electrónico y teléfono, como asimismo, el número de acciones de que sea titular, la serie a la cual pertenecen, si correspondiere, la fecha en que éstas fueron inscritas a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. A requerimiento escrito de un accionista, la Sociedad debe entregar un certificado que acredite la cantidad de acciones inscritas a nombre de dicho accionista en el Registro de Accionistas de la Sociedad. A solicitud del accionista, el certificado puede restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados serán nominativos, indicarán la fecha de otorgamiento y deben ser suscritos por el Gerente General de la Sociedad o un representante del Administrador o los Administradores. En todos los traspasos de acciones de la Sociedad debe constar una declaración del cesionario en el sentido de conocer y aceptar la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que en ellos pueden o no existir respecto del interés de los accionistas.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera:

A) PEÑA RAMIREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA suscribe: 50000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$25.000.000 de pesos del capital social, que paga \$22.000.000 de pesos en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social; \$3.000.000 de pesos en dinero efectivo, en el plazo de 60 mes(es) y en la siguiente

forma: cuotas en la periodicidad determinada por el accionista. B) ASESORÍAS E INVERSIONES SANTA CAROLINA LIMITADA suscribe: 20000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$10.000.000 de pesos del capital social, que paga \$8.800.000 pesos en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social; \$1.200.000 pesos en dinero efectivo, en el plazo de 60 mes(es) y en la siguiente forma: cuotas en la periodicidad determinada por el accionista. C) ENRIQUE ARMIN GUNDERMANN WYLIE suscribe: 30000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de \$15.000.000 de pesos del capital social, que paga \$13.200.000 pesos en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social; \$1.800.000 pesos en dinero efectivo, en el plazo de 60 mes(es) y en la siguiente forma: cuotas en la periodicidad determinada por el accionista.

## HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN

29-03-2022

ACj04a71xwbo

## Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).
2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en [www.SII.cl](http://www.SII.cl).
3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica

# REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



(CVE) correspondiente en <https://www.registrodeempresasyseociedades.cl/>.

El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.